

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 0625 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el señor JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.257, y JOBITA NATASCHA CASTRO DURAN identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.113.889, presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2214 del 24 de agosto de 2023, documento que tiene como objeto *“solicitarle muy respetuosamente la Tala de un (01) árbol de la especie campano, debido a que obstruye el crecimiento de pasto de corte y además se está ubicado en un lugar donde deseamos realizar una construcción”*. Dicho árbol se encuentra en un lote ubicado en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar.

Que Mediante Auto No. 0706 del 28 de agosto del 2023, emitido por esta Autoridad Ambiental se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado, el cual fue remitido mediante oficio interno No. SG-INT 2091 del 31 de agosto del 2023, a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2023 Concepto Técnico No. 368 del 13 de octubre de 2023 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

**“ANTECEDENTES:**

*Que los señores JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA identificado con la cedula de ciudadanía No 8.743.257 y JOBITA NATASCHA CASTRO DURAN identificada con la cedula de ciudadanía No 52.113.889, presentaron ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2214 del 24 de agosto de 2023, solicitud que tiene como objeto “Solicitarle la tala de un arbol de la especie Campano, el cual está localizado en un lote de propiedad de los solicitantes, en el municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, el cual está obstaculizando la construcción de una vivienda y la fronda de este no deja crecer el pasto.*

*En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO 0706 del 28 de agosto de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico.*

*La visita de inspección ocular se realizó el día 11 de septiembre de 2023, en un lote ubicado en la salida del municipio de Talaigua Nuevo hacia el corregimiento de los Mangos, una vez en el lugar se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS en las coordenadas N: 9° 17' 27.342" W: -74° 33' 41.46', donde nos atendió la señora JOBITA NATASCHA CASTRO DURAN manifestando que dichos árbol de la especie Campano (Samanea saman) se encuentra plantado*



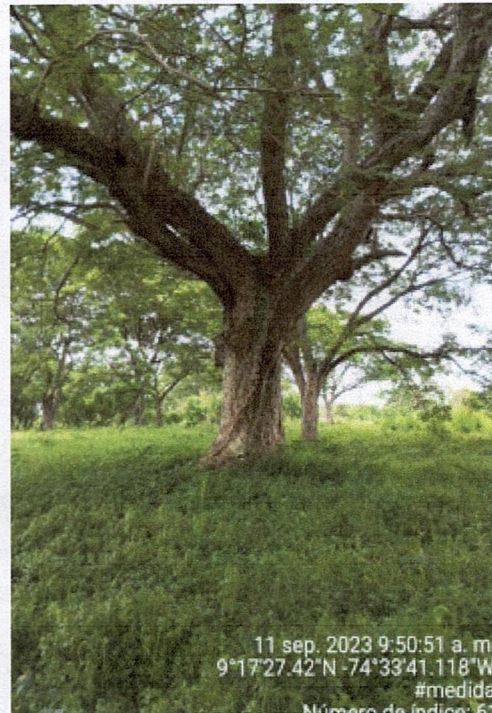
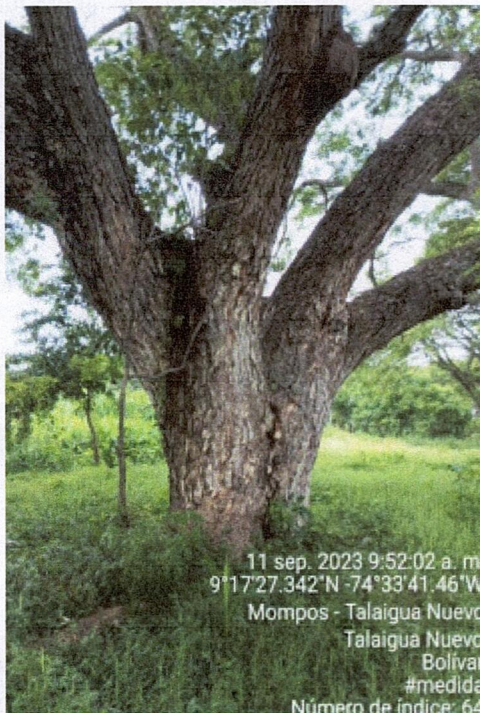
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

exactamente donde desean realizar la construcción de una vivienda ya que esta es la zona más alta del lote y en el lugar hay mucha humedad.

Una vez en el lugar se procedió a realizar la verificación del individuo forestal en cuestión en donde se logra identificar un (01) árbol de la especie Campano (*Samanea saman*) de aproximadamente 15 metros de altura, una fronda entre 9 a 10 metro y una edad aproximada de 35 años, el cual se encuentran plantado en medio del lote en mención, y se pudo verificar lo manifestado por los solicitante que el arbol se encuentra plantado en la zona más alta del lugar, ya que las otras zonas del predio son terrenos muy bajos y de mucha humedad en tiempo de invierno, razón por lo cual desean construir la vivienda en donde esta localizado el arbol en mención, por lo que necesitan la autorización por parte de esta CAR para poder comenzar con la adecuación del terreno y poder iniciar la obra. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. A continuación, se detallan el arbol objeto de la tala:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Campano ( <i>Samanea saman</i> )	3.35	1.066	15	8,701
<b>VOLUMEN TOTAL</b>				<b>8,701 m3 Bruto</b>	

**REGISTROS FOTOGRAFICO**



**CONCEPTO TÉCNICO.**

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Técnicamente es viable la autorización de tala de un (01) árboles de la especie Campano (*Samanea saman*), a los señores JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA identificado con la cedula de ciudadanía No 8.743.257 y JOBITA NATASCHA CASTRO DURAN identificada con la cedula de ciudadanía No 52.113.889,



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

debido a los argumentos expuesto anteriormente como se describa a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Campano (Samanea saman)	3.35	1.066	15	8,701
<b>VOLUMEN TOTAL</b>				<b>8,701 m3 Bruto</b>	

Para la actividad la tala se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar

los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.

Los señores JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA Y JOBITA NATASCHA CASTRO DURAN, por la tala del árbol, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"7".

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados. Se recomienda otorgar un periodo de tres (3) meses para realizar la tala del árbol en cuestión".



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

**“Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

**“Artículo 31°.- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2 y en su artículo 2.2.1.1.9.3 establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a los señores JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.257, y JOBITA NATASCHA CASTRO DURAN identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.113.889, Permiso de Tala de un árbol (01) árbol de la especie Campano (*Samanea saman*), ubicado en un lote a la salida del municipio de Talaigua Nuevo hacia el corregimiento de los Mangos, en las coordenadas N: 9° 17' 27.342" W: -74° 33' 41.46'. cuyas especificaciones son las siguientes:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Campano ( <i>Samanea saman</i> )	3.35	1.066	15	8,701
<b>VOLUMEN TOTAL</b>				<b>8,701 m3 Bruto</b>	

**PARÁGRAFO:** Que los señores JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA y JOBITA NATASCHA CASTRO DURAN, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala del árbol en cuestión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Permiso de Tala estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol.

7. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

8. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala

9. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental a la Autorización viabilizada para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por los señores JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA y JOBITA NATASCHA CASTRO DURAN.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a el señor JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA o la señora JOBITA NATASCHA CASTRO DURAN, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**ENRIQUE NÚÑEZ DIAZ**  
Director General CSB

EXP: 2023-236

Proyecto: Elkin Ulloque – Judicante CSB *Elkin U.*

Reviso: Aña Mejía Mendivil -Secretaria General CSB

